

**INFORME QUE EMITE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE GRUPO EZENTIS, S.A. EN RELACIÓN CON EL ACUERDO DE AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL CON CARGO A APORTACIONES DINERARIAS CON EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE A APROBAR POR EL MISMO CONSEJO AL AMPARO DE LA AUTORIZACIÓN CONFERIDA A SU FAVOR POR LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE FECHA 26 DE JUNIO DE 2024, EN EL PUNTO 11 DE SU ORDEN DEL DIA**

13 de noviembre de 2024

El presente informe (el “**Informe**”) se emite por el Consejo de Administración de GRUPO EZENTIS, S.A. (en adelante, “**EZENTIS**” o la “**Sociedad**”) en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 286, 297.1.b), 308, 504 y 506 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de Julio (la “**Ley de Sociedades de Capital**”) en relación con el acuerdo de aumento del capital social con cargo a aportaciones dinerarias con exclusión del derecho de suscripción preferente que el Consejo de Administración de la Sociedad propone adoptar en la reunión que se celebrará en esta misma fecha, al amparo de la facultad delegada por la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el 26 de junio de 2024, bajo el punto 11 de su orden del día.

Mediante este Informe se formulan de manera conjunta:

- a. informe justificativo de la propuesta de modificación de los estatutos sociales como consecuencia del aumento del capital social (en cumplimiento del artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital); y
- b. informe relativo a la exclusión del derecho de suscripción preferente en el aumento de capital social (en cumplimiento de los artículos 308.2.a), 504 y 506 de la Ley de Sociedades de Capital).

## **1. Términos y condiciones del aumento de capital**

El Consejo de Administración de la Sociedad se propone acordar con base al artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, aumentar el capital social de acuerdo con los siguientes términos y condiciones (el “**Aumento de Capital**”).

Se deja expresa constancia que de conformidad con los artículos 504 y 506 de la Ley de Sociedades de Capital, dadas las condiciones y características del Aumento de Capital no resulta obligatoria la emisión del informe de experto independiente previsto en el apartado 2 del artículo 308 de la Ley de Sociedades de Capital:

- i) Al representar el importe de la emisión de nuevas acciones un porcentaje inferior al 20% por ciento del capital social en el momento en el que le fue conferida la autorización por la Junta General de Accionistas según se desarrolla en el apartado 2 siguiente del Informe.

- ii) Al corresponderse el tipo emisión del Aumento de Capital, que se indica en el apartado 4.3 siguiente, con el valor razonable por acción de las acciones de la Sociedad conforme al artículo 504.3 de la Ley de Sociedades de Capital.

(i) Aumento de Capital y tipo de emisión de las acciones

El Consejo de Administración de la Sociedad se propone a aumentar el capital social por un importe de mil doscientos sesenta y ocho euros con sesenta y dos céntimos de euro (1.268,62 €), con cargo a aportaciones dinerarias, mediante la emisión de 9.803.030 nuevas acciones de 0,000129410526425 euros de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, representadas mediante anotaciones en cuenta. Las acciones se emiten con una prima de emisión por acción de 0,112084874240632 euros, por lo que la prima de emisión total asciende a 1.098.771,38 euros.

(ii) Suscripción, contravalor y desembolso del Aumento de Capital

El Aumento de Capital será suscrito íntegramente por Global Tech Opportunities 30, una sociedad debidamente constituida con arreglo a las leyes de las Islas Caimán, con domicilio social en 71 Fort Street, George Town, Gran Caimán, KY1-1111, Islas Caimán, con número de registro CR-409554 y con Número de Identificación Fiscal español (N.I.F.) N0306301C (el “Inversor”).

El desembolso del valor nominal de las nuevas acciones suscritas, así como de la correspondiente prima de emisión, se realizará mediante aportaciones dinerarias por un importe total de un millón cien mil cuarenta euros (1.100.040,00 €).

(iii) Derecho de suscripción preferente

Los derechos de suscripción preferente de los actuales accionistas de EZENTIS serán excluidos al amparo de la facultad delegada por la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada en segunda convocatoria el 26 de junio de 2024, en el punto 11 de su orden del día, de conformidad con los artículos 308 y 506 de la Ley de Sociedades de Capital. La referida exclusión se fundamenta en las razones de interés social que se exponen en los apartados 3 y 4.1 del presente Informe.

(iv) Derechos de las nuevas acciones

Las acciones de nueva emisión serán ordinarias, iguales a las actualmente en circulación y estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta, cuyo registro contable se atribuirá a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (en adelante, “Iberclear”) y a sus entidades participantes. Las nuevas acciones conferirán a sus titulares los mismos derechos económicos y políticos que las acciones en circulación a partir de la fecha en que el Aumento de Capital se declare suscrito y desembolsado por el Consejo de Administración.

En particular, el Inversor, como titular de las nuevas acciones tendrá derecho a percibir las cantidades a cuenta de dividendos y pagos complementarios de dividendos que,

en su caso, se satisfagan a partir de la fecha en que el Aumento de Capital se declare suscrito y desembolsado.

(v) Ejecución del Aumento de Capital

Al amparo de lo establecido en el artículo 297.1.(b) de la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo de Administración se encuentra facultado para ejecutar el Aumento de Capital con base a la delegación realizada por la Junta General de Accionistas de la Sociedad celebrada el pasado 26 de junio de 2024, bajo el punto 11 de su orden del día, que se detalla en el apartado 2 siguiente del presente Informe.

(vi) Admisión a negociación de las nuevas acciones

El Consejo de Administración procederá a solicitar la admisión a negociación de las acciones objeto de emisión, en las Bolsas de Valores de Madrid y Bilbao, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), y se requerirá ante los organismos competentes la inclusión de las nuevas acciones de EZENTIS en los registros contables de Iberclear.

(vii) Delegación de facultades

Se pretende facultar a todos y cada uno de los miembros del Consejo de Administración para que, cualquiera de ellos, de forma indistinta y solidaria, en nombre y representación de la Sociedad, pueda formalizar cualquier documento público o privado y lleve a cabo cualquier trámite o actuación que resulte conveniente o necesaria para la plena ejecución del Aumento de Capital y en particular sin carácter limitativo, cualquiera de ellos pueda elevar a público los acuerdos sociales correspondientes, comparezca ante notario y otorgue la correspondiente escritura de aumento de capital y modificación del artículo 5 de los estatutos sociales de EZENTIS y, en su caso, para subsanar y aclarar este acuerdo en los términos que sean necesarios para lograr su plena inscripción en el Registro Mercantil, así como realizar todos los trámites necesarios para que las nuevas acciones resultantes del Aumento de Capital sean inscritas en los registros contables de Iberclear y admitidas a negociación en las Bolsas de Valores en las que cotizan las acciones de la Sociedad actualmente en circulación, así como en el Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo); y en general, para realizar los actos, presentar las solicitudes, suscribir los documentos y llevar a cabo las actuaciones que se precisen para la plena efectividad y cumplimiento de los acuerdos precedentes.

**2. Delegación de la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el 26 de junio de 2024 a favor del Consejo de Administración**

El Consejo de Administración de EZENTIS se propone aprobar el Aumento de Capital en los términos previstos en el presente Informe, al amparo de la delegación que le fue conferida, de conformidad con los artículos 297.1.b) y 506 de la Ley de Sociedades de Capital, por la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada en segunda convocatoria el 26 de junio de 2024, en el punto 11 de su orden del día, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Acuerdo Decimoprimerο: Delegación en el Consejo de Administración, con facultades de sustitución, de la facultad de aumentar el capital social mediante la emisión de nuevas acciones, conforme a lo establecido en el artículo 297.1.(b) de la Ley de Sociedades de Capital, dentro de los límites de la Ley, con facultad expresa de acordar la exclusión del derecho de suscripción preferente de conformidad con lo previsto en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, revocando y dejando sin efecto las delegaciones anteriores concedidas por la Junta General.

1.º Delegar en el Consejo de Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 297.1.(b) de la Ley de Sociedades de Capital, la facultad de ampliar el capital social con cargo a aportaciones dinerarias, en una o varias veces, dentro del plazo legal de cinco años contados desde la fecha de celebración de la presente Junta General, hasta la cifra equivalente al cincuenta por ciento (50%) del capital social en el momento de la presente autorización, mediante la emisión de acciones, con o sin prima de emisión, en la oportunidad y cuantía que el propio Consejo determine y sin necesidad de previa consulta a la Junta General. En relación con cada aumento con emisión de nuevas acciones, corresponderá al Consejo de Administración decidir si las nuevas acciones a emitir son ordinarias, privilegiadas, rescatables, sin voto o de cualquier otro tipo de las permitidas, de conformidad con la Ley y con los Estatutos Sociales. El Consejo de Administración podrá fijar, en todo lo no previsto, los términos y condiciones de los aumentos de capital y las características de las acciones, así como ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el plazo o plazos de ejercicio del derecho de suscripción preferente.

Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 506 de la citada Ley se delega expresamente en el Consejo de Administración la facultad de acordar la exclusión, en todo o en parte, del derecho de suscripción preferente en relación con las ampliaciones que pudieran acordarse a tenor del presente acuerdo y hasta un máximo del 20% del capital social en el momento de la presente autorización, cuando concurren las circunstancias previstas en el citado artículo, relativas al interés social y siempre que, en caso de exclusión, el valor nominal de las acciones a emitir más, en su caso, el importe de la prima de emisión se corresponda con el valor razonable que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 504.3 de la Ley de Sociedades de Capital, se presume en el valor de mercado establecido por referencia a la cotización bursátil, siempre que no sea inferior en más de un 10% al precio de dicha cotización, salvo que los administradores justifiquen otra cosa, para lo cual será preciso aportar el oportuno informe de experto independiente.

*Igualmente se autoriza al Consejo de Administración para dar nueva redacción al artículo 5 de los Estatutos Sociales, relativo al capital social y las acciones, una vez haya sido ejecutado el aumento, en función de las cantidades realmente suscritas y desembolsadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 507 de la Ley de Sociedades de Capital.*

*2º. Solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones que se puedan emitir en virtud de este acuerdo en las Bolsas de Valores nacionales o extranjeras en las cuales coticen las acciones en el momento de ejecutarse cada aumento de capital, previo cumplimiento de la normativa que fuere de aplicación, facultando a estos efectos al Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución en cualquiera de sus miembros y en el Secretario del Consejo de Administración, para otorgar cuantos documentos y realizar cuantos actos sean necesarios al efecto.*

*3º. Se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que, a su vez, pueda subdelegar, con facultades de sustitución cuando así proceda, al amparo de lo establecido en el artículo 249.bis.(I) de la Ley de Sociedades de Capital, las facultades delegadas a que se refiere este acuerdo.*

*4º. Revocar expresamente, en la parte no dispuesta, la delegación conferida al Consejo de Administración con el mismo objeto, en virtud del acuerdo adoptado por la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el día 20 de junio de 2022.”*

### **3. Justificación y finalidad del Aumento de Capital**

El Aumento de Capital pretendido permitirá a la Sociedad obtener los recursos necesarios para poder alcanzar los objetivos fijados, reforzar la situación financiera de la Sociedad y atender a sus necesidades de liquidez ante el escenario actual, así como impulsar el plan de crecimiento orgánico e inorgánico previsto para los próximos meses.

El Aumento de Capital permitirá a la Sociedad incrementar su capitalización, reforzando sus recursos propios y reduciendo el nivel de apalancamiento financiero así como mejorar la estructura del balance de la Sociedad y constituir un escudo de liquidez que permita atender los requerimientos actuales de los negocios, en forma de emisión y suscripción de nuevas acciones de la Sociedad, de manera ágil e inmediata.

El Aumento de Capital permitirá a la Sociedad dar cumplimiento a sus obligaciones contractuales con el Inversor en virtud del Acuerdo de Emisión de Obligaciones suscrito con este último, tal y como se detalla en el apartado 4.3 del presente Informe.

Por ello, resulta necesario hacer uso de la delegación conferida por la Junta General de Accionistas celebrada el 26 de junio de 2024. A estos efectos, el Consejo de

Administración de la Sociedad hace constar que no se ha hecho uso de la referida delegación antes referida hasta la fecha.

Las principales consideraciones tomadas en cuenta por el Consejo de Administración para proceder con el Aumento de Capital en favor del Inversor pueden sintetizarse en un fortalecimiento del balance y refuerzo del nivel de recursos propios de la Sociedad, el Aumento de Capital contribuirá a ampliar los recursos financieros de la Sociedad y a mejorar su posición de liquidez ante el escenario de incertidumbre actual.

De la misma manera, el Aumento de Capital reduciría el apalancamiento financiero respecto a fondos propios de la Sociedad y mejoraría la competitividad de su balance desde un punto de vista comercial, atendiendo a la actual situación de los mercados.

#### **4. Exclusión del derecho de suscripción preferente**

Como ha quedado expuesto anteriormente, el Consejo de Administración de EZENTIS se halla expresamente facultado para excluir el derecho de suscripción preferente al amparo del acuerdo adoptado por la Junta General ordinaria de accionistas celebrada el 26 de junio de 2024, en el punto 11 de su orden del día, cuyo tenor literal ha quedado expresamente referido en el apartado 2 del presente Informe.

##### **4.1. Justificación en el interés social de la exclusión del derecho de suscripción preferente**

De conformidad con el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, la exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas exige que así lo requiera el interés social de EZENTIS. El Consejo de Administración de EZENTIS considera que la estructura propuesta para el Aumento de Capital constituye, de entre todas las posibles alternativas, la más idónea para lograr el fin buscado (esto es, reforzar la situación patrimonial del grupo) y guarda la necesaria relación de proporcionalidad entre el objetivo perseguido y el medio elegido.

Al margen de las consideraciones anteriormente realizadas sobre la justificación y ventajas generales del Aumento de Capital, que por su propia naturaleza requiere excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas para su suscripción por el Inversor, la justificación de la referida exclusión se fundamenta también en el reforzamiento de los fondos propios de la Sociedad.

Como ya se ha puesto de manifiesto en el apartado 3 del presente Informe, la exclusión del derecho de suscripción se estima conveniente para reforzar de forma rápida y ágil el nivel de fondos propios de la Sociedad para favorecer su balance y evitando el riesgo de ejecución que es característico de los aumentos de capital dirigidas al mercado. En este sentido, la principal finalidad del Aumento de Capital a corto plazo es el incremento de los niveles de liquidez y el refuerzo de la situación financiera y patrimonial de la Sociedad.

#### **4.2. Idoneidad de la realización del Aumento de Capital destinada al Inversor**

El método elegido para llevar a cabo el Aumento de Capital no solo es idóneo para alcanzar el fin deseado, sino que resulta conveniente desde la perspectiva del interés social. En efecto, de acuerdo con la práctica de mercado, esta técnica es la más adecuada en términos de coste de captación de los recursos y de riesgo de ejecución en comparación con emisiones de un volumen absoluto como el que ahora se plantea.

En este sentido, en el supuesto de que, como método alternativo de captación de nuevos fondos, el Aumento de Capital se realizase con derecho de suscripción preferente, existiría el riesgo añadido de que la misma no fuera suscrita por los accionistas en el plazo e importe inicialmente previstos, lo cual haría necesario realizar una posterior colocación adicional entre inversores no accionistas en condiciones previsiblemente más desfavorables para el Emisor, con los costes efectivos, operativos, temporales y hasta de imagen que ello supondría, perjudicando de forma clara el interés social de la Sociedad. Por ello, el Consejo de Administración de la Sociedad considera que las principales ventajas de la estructura propuesta son las siguientes:

##### **a. Flexibilidad y rapidez de ejecución**

Una operación alternativa a la que se proyecta en el presente informe demoraría notablemente el proceso de captación de recursos. Suprimiendo el derecho de suscripción preferente, se permite obviar el plazo mínimo legal para el ejercicio del derecho de suscripción preferente establecido en la Ley de Sociedades de Capital, de tal manera que, al tratarse de un mecanismo más flexible, se amplía notablemente el margen de maniobra de EZENTIS, que aprovecha un momento de mercado idóneo para el crecimiento orgánico e inorgánico y lleva a cabo la operación en las mejores condiciones posibles para la Sociedad, de manera que esta pueda destinar los recursos obtenidos en el Aumento de Capital que se propone al impulso del plan de crecimiento orgánico e inorgánico previsto para los próximos meses y al fortalecimiento de la situación patrimonial del grupo de la Sociedad.

Además, la exclusión del derecho de suscripción preferente permite también evitar la necesidad de elaborar y registrar un folleto informativo, que dilataría en el tiempo el proceso de captación de recursos.

##### **b. Certeza de la inversión y menor exposición a la volatilidad del mercado**

Con la estructura propuesta existe certeza sobre la suscripción del Aumento de Capital propuesto, así como sobre el desembolso de los fondos. La exclusión del derecho de suscripción preferente favorece la realización del Aumento de Capital sin que la Sociedad quede expuesta a la evolución de los mercados de valores durante el período de negociación.

c. Ahorro de costes

Conviene destacar también que los costes de la operación proyectada son sustancialmente inferiores a los de un aumento de capital con derecho de suscripción preferente o con oferta pública de suscripción dirigida al mercado, básicamente por tres motivos: (i) la inexistencia de comisiones de bancos que intervendrían en la operación, (ii) la inexistencia de gastos de publicidad y comercialización, al no ser necesarios *roadshows* ni otras actividades similares para presentar la operación entre inversores, y (iii) la reducción de gastos en asesores financieros y legales.

Adicionalmente, hay que tener en cuenta que la celeridad de este procedimiento reduce sensiblemente los gastos de gestión asociados con cualquier aumento de capital.

d. Refuerzo de la base accionarial

La operación planteada permitirá dar entrada en el capital social de la Sociedad al Inversor, lo que supone una clara demostración de confianza en la Sociedad y en sus perspectivas de negocio.

e. Proporcionalidad de la exclusión del derecho de suscripción preferente

La medida de la exclusión cumple por ello fielmente con la debida proporcionalidad que debe existir entre las ventajas y beneficios que obtiene la Sociedad (a las que se hace referencia en los puntos anteriores) y los inconvenientes que eventualmente podrían derivarse para los accionistas por causa de la dilución política que implicará el Aumento de Capital. De hecho, los accionistas deberían verse claramente beneficiados por las ventajas que la operación está llamada a reportar a la Sociedad.

En vista de cuanto antecede, el Consejo de Administración de la Sociedad estima que la exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas de EZENTIS, respecto del Aumento de Capital que se propone, resulta necesaria y viene exigida por el interés social, como requisito indispensable para alcanzar el fin deseado.

#### **4.3. Idoneidad del tipo de emisión de las nuevas acciones**

De conformidad con la práctica financiera y con lo exigido por el artículo 504.3 de la Ley de Sociedades de Capital, se entiende como valor razonable de las acciones de una sociedad cotizada el valor de mercado de las acciones, establecido por referencia a la cotización bursátil, siempre que no sea inferior en más de un diez por ciento al precio de dicha cotización.

En el presente caso, el Consejo de Administración entiende que el tipo de emisión propuesto de 0,112214285 euros por acción se corresponde con el valor razonable de la acción, considerando fundamentalmente que la media aritmética de los precios de cierre



del mes inmediatamente anterior al 13 de noviembre de 2024 (fecha de aprobación del presente informe), es de 0,1168 euros.

Fecha	Cierre	Referencia	Volumen	Importe Efectivo	Último	Máximo	Mínimo	Medio
14/10/2024	0,127	0,125	3.559.102	447.141,47	0,127	0,13	0,121	0,1256
15/10/2024	0,128	0,127	5.113.699	670.360,56	0,128	0,136	0,126	0,1311
16/10/2024	0,126	0,128	1.963.252	246.716,83	0,126	0,129	0,124	0,1257
17/10/2024	0,123	0,126	1.875.811	233.229,59	0,123	0,129	0,123	0,1243
18/10/2024	0,12	0,123	1.831.936	221.062,47	0,12	0,123	0,119	0,1207
21/10/2024	0,116	0,12	1.498.853	177.366,97	0,116	0,123	0,116	0,1183
22/10/2024	0,12	0,116	1.340.931	156.515,70	0,12	0,12	0,113	0,1167
23/10/2024	0,121	0,12	2.053.034	250.976,05	0,121	0,124	0,12	0,1222
24/10/2024	0,118	0,121	1.433.063	171.130,56	0,118	0,122	0,118	0,1194
25/10/2024	0,12	0,118	548.669	65.215,80	0,12	0,121	0,117	0,1189
28/10/2024	0,118	0,12	701.779	83.965,74	0,118	0,123	0,118	0,1196
29/10/2024	0,115	0,118	694.545	80.551,71	0,115	0,118	0,114	0,116
30/10/2024	0,116	0,115	676.596	78.524,94	0,116	0,118	0,114	0,1161
31/10/2024	0,113	0,116	968.043	110.193,20	0,113	0,117	0,112	0,1138
01/11/2024	0,115	0,113	458.682	51.861,74	0,115	0,115	0,112	0,1131
04/11/2024	0,114	0,115	674.182	77.793,11	0,114	0,117	0,112	0,1154
05/11/2024	0,114	0,114	765.604	87.183,84	0,114	0,115	0,113	0,1139
06/11/2024	0,11	0,114	1.665.731	186.972,71	0,11	0,117	0,108	0,1122
07/11/2024	0,109	0,11	794.385	87.108,02	0,109	0,112	0,108	0,1097
08/11/2024	0,109	0,109	1.017.376	109.848,76	0,107	0,11	0,106	0,108
11/11/2024	0,111	0,109	760.031	83.303,46	0,111	0,111	0,108	0,1096
12/11/2024	0,107	0,111	1.440.056	154.697,30	0,107	0,109	0,105	0,1074

Fuente: BME. Bolsas y Mercados Españoles.

De acuerdo con lo indicado, el valor nominal por acción del Aumento de Capital se realiza aplicando un descuento de 0,004585715€ por acción respecto de la media aritmética del mes inmediatamente posterior a la emisión (el “**Descuento**”).

El Descuento aplicado para determinar el valor razonable por acción, tiene su fundamento en el acuerdo de emisión de obligaciones convertibles con exclusión del derecho de suscripción preferente adoptado entre la Sociedad y el Inversor, aprobado por la Sociedad en la Junta General de Accionistas celebrada el pasado 26 de junio de 2024, bajo el punto duodécimo de su orden el día (el “**Acuerdo de Emisión de Obligaciones**”).

## 5. Propuesta de acuerdo de Aumento de Capital

A continuación, se transcribe la propuesta de acuerdo que se somete a la consideración del Consejo de Administración de la Sociedad:

**“1. Ejecución de un aumento del capital social de la Sociedad, mediante aportaciones dinerarias, por importe nominal de 1.268,62 euros, con exclusión del derecho de suscripción preferente, formulación del informe del consejo de administración, delegación de facultades y modificación del artículo 5º de los estatutos sociales.**

*De conformidad con lo previsto en los artículos 297.1.b), 504 y 506 de la Ley de Sociedades de Capital, en ejercicio de la autorización aprobada por la junta general ordinaria de accionistas de la Sociedad celebrada el 26 de junio de 2024 bajo el punto 11 del orden del día (la “**Delegación de la Junta**”), se acuerda aprobar la ejecución de un aumento del capital social de la Sociedad, mediante aportaciones dinerarias, por un importe nominal de mil doscientos sesenta y ocho euros con sesenta y dos céntimos de euro (1.268,62 €), con exclusión del derecho de suscripción preferente (el “**Aumento de Capital**”).*

*En consideración de lo anterior, en virtud de lo dispuesto en los artículos 286, 297.1.b), 308, 504 y 506 de la Ley de Sociedades de Capital, se aprueba el informe del Consejo de Administración en relación con el Aumento de Capital (el “**Informe**”), adjunto como **Anexo I** a la presente. El Informe será puesto a disposición de los accionistas y comunicado a la primera junta general que se celebre tras la adopción del acuerdo de Aumento de Capital.*

*Se deja expresa constancia, que de conformidad con los artículos 504 y 506 de la Ley de Sociedades de Capital, dadas las condiciones y características del Aumento de Capital no resulta obligatoria la emisión del informe de experto independiente previsto en el apartado 2 del artículo 308 de la Ley de Sociedades de Capital, al representar el importe de la emisión de nuevas acciones un porcentaje inferior al 20% por ciento del capital social en el momento en el que le fue conferida la Delegación de la Junta.*

*Asimismo, y de conformidad con lo previsto en los artículos 308 y 506 de la Ley de Sociedades de Capital, se acuerda la supresión total del derecho de preferencia de los accionistas, en base a la Delegación de la Junta, y por así requerirlo el interés de la Sociedad, según ha quedado detalladamente justificado en el Informe.*

*(i) Aumento de capital y tipo de emisión de las acciones*

*Se acuerda aumentar el capital social por un importe de mil doscientos sesenta y ocho euros con sesenta y dos céntimos de euro (1.268,62 €), con cargo a aportaciones dinerarias, mediante la emisión de 9.803.030 nuevas acciones de 0,000129410526425 euros de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, representadas mediante anotaciones en cuenta. Las acciones se emiten con una prima de emisión por acción de 0,112084874240632 euros, por lo que la prima de emisión total asciende a 1.098.771,38 euros.*

*(ii) Suscripción, contravalor y desembolso del aumento de capital*

*El aumento de capital está suscrito íntegramente por Global Tech Opportunities 30, una sociedad debidamente constituida con arreglo a las leyes de las Islas Caimán, con domicilio social en 71 Fort Street, George Town, Gran Caimán, KY1-1111, Islas Caiman, con número de registro CR-409554 y con Número de Identificación Fiscal español (N.I.F.) N0306301C (el “Inversor”).*

*El desembolso del valor nominal de las nuevas acciones suscritas, así como de la correspondiente prima de emisión, se realiza mediante aportaciones dinerarias por un importe total de UN MILLÓN CIEN MIL CUARENTA EUROS (1.100.040,00 €). Dichas aportaciones ya se encuentran actualmente, íntegramente desembolsadas por el Inversor.*

*(iii) Derecho de suscripción preferente*

*Los derechos de suscripción preferente de los actuales accionistas de EZENTIS quedan excluidos del presente Aumento de Capital al amparo de Delegación de la Junta, en el punto 11 de su orden del día, de conformidad con los artículos 308 y 506 de la Ley de Sociedades de Capital. La referida exclusión se fundamenta en las razones de interés social que se exponen en los apartados 3 y 4.1 del Informe.*

*(iv) Derechos de las nuevas acciones*

*Las acciones de nueva emisión son ordinarias, iguales a las actualmente en circulación y están representadas por medio de anotaciones en cuenta. Las nuevas acciones confieren a sus titulares los mismos derechos económicos y políticos que las acciones en circulación a partir de la fecha en que el aumento de capital se declare suscrito y desembolsado por las personas facultadas al efecto conforme al apartado (ix) siguiente.*

*En particular, el Inversor, como titular de las nuevas acciones tendrá derecho a percibir las cantidades a cuenta de dividendos y pagos complementarios de dividendos que, en su caso, se satisfagan a partir de la fecha en que el Aumento de Capital se declare suscrito y desembolsado.*

*(v) Ejecución del aumento de capital*

*Al amparo de lo establecido en el artículo 297.1.(b) de la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo de Administración se encuentra facultado para ejecutar el Aumento de Capital con base a la Delegación de la Junta, bajo el punto 11 de su orden del día.*

*(vi) Admisión a negociación de las nuevas acciones*

*Se acuerda solicitar la admisión a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid y Bilbao así como su inclusión en el Sistema de Interconexión Bursátil (S.I.B.E. o Mercado Continuo) de las acciones emitidas en virtud del presente acuerdo de aumento de capital.*

*(vii) Designación de la entidad encargada de la llevanza del registro contable de las acciones*

Se acuerda que la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (“Iberclear”) y sus entidades participantes en los términos establecidos en las normas vigentes en cada momento, serán las encargadas de la llevanza del registro contable de las nuevas acciones emitidas objeto del presente aumento de capital, al ser las encargadas del registro contable del resto de acciones emitidas de la Sociedad.

(viii) Modificación del artículo 5º de los Estatutos Sociales

Como consecuencia del aumento de capital, se acuerda modificar el artículo 5º de los estatutos sociales, que, en adelante, pasa a tener la siguiente redacción:

**“ARTÍCULO 5. Capital social.**

*El capital social se fija en SESENTA Y TRES MIL CIENTO DOCE EUROS CON SIETE CÉNTIMOS DE EURO (63.112,07€), representado por CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA (487.688.830) acciones de la misma clase y serie, de 0,000129410526425 € de valor nominal cada una de ellas, totalmente suscritas y desembolsadas, representadas por medio de anotaciones en cuenta.”*

(ix) Delegación de facultades

*Se acuerda facultar a todos y cada uno de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, para que, cualquiera de ellos, de forma indistinta y solidaria, en nombre y representación de la Sociedad, pueda formalizar cualquier documento público o privado y lleve a cabo cualquier trámite o actuación que resulte conveniente o necesaria para la plena ejecución del Aumento de Capital y en particular sin carácter limitativo, cualquiera de ellos pueda elevar a público los acuerdos sociales correspondientes, comparezca ante Notario y otorgue la correspondiente escritura de aumento de capital y modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales de EZENTIS y, en su caso, para subsanar y aclarar este acuerdo en los términos que sean necesarios para lograr su plena inscripción en el Registro Mercantil, así como realizar todos los trámites necesarios para que las nuevas acciones resultantes del Aumento de Capital sean inscritas en los registros contables de Iberclear y admitidas a negociación en las Bolsas de Valores en las que cotizan las acciones de la Sociedad actualmente en circulación, así como en el Sistema de Interconexión Bursátil (S.I.B.E. o Mercado Continuo); y en general, para realizar los actos, presentar las solicitudes, suscribir los documentos y llevar a cabo las actuaciones que se precisen para la plena efectividad y cumplimiento de los acuerdos precedentes.*

\* \* \*

**La Presidenta del Consejo de La Secretaria no consejera del Consejo  
Administración de Administración**

---

D<sup>a</sup> Ana Isabel López Porta

D<sup>a</sup> Naiara Bueno Aybar